

María Helena Trujillo Rodríguez
Abogada



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:3

Señor
JUEZ 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: ANDRES FRANCISCO RUBIANO DÍAZ
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE TRUJILLO R.
RADO. 2021 -00219

MARÍA HELENA TRUJILLO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva, identificada con la C.C. N° 36.183.495 de Neiva, con T.P. N° 192.015, expedida por el C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la C.C. N° 79.349.412, me permito dar contestación a la demanda de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. Es falso, no se acepta, por cuanto mi representado no ha celebrado ninguna clase de contrato con el demandante. Mi mandante no ha tenido con el señor ANDRES FRANCISCO RUBIANO, ningún trato ni de amistad, ni comercial, ni jurídico; lo conoce de vista por cuanto él tuvo una relación sentimental con la señora INGRID YULIETH GONGORA, conocida de mi representado.

La consignación que llega como prueba corresponde a un dinero que la señora INGRID YULIETH GONGORA HERNANDEZ, le envió a la señora ASENETH BERNAL GIRALDO el día 10 de diciembre de 2011, por la suma de \$11.000.000 de pesos, consignación que realizó a la cuenta personal de ahorros en CITIBANK de su esposo, el señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO.

El señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO, fue un intermediario para hacer

María Helena Trujillo Rodríguez
Abogada



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:3

llegar el dinero, que la señora INGRID YULIETH le enviaba a la señora ASENETH BERNAL, suma que ya fue cancelada en su totalidad por la señora ASENTEH a la señora INGRID YULIETH.

2. No se acepta. A mi mandante no le consta que el dinero que aparece consignado a la cuenta N° 1000105283, sea dinero de propiedad del demandante. Deberá probarlo.
3. Eso es falso, mi mandante no ha contraído ninguna obligación con el demandante, por tanto, no ha incumplido de pagar, ni mucho menos está obligado a pagar intereses de mora.
4. Eso es falso. Nunca mi mandante ha recibido requerimientos de dicho señor para pagar la supuesta obligación.
5. No se acepta. Por cuanto vuelve y se reitera, que nunca mi mandante ha celebrado negocios con el demandante, ni mucho menos le ha solicitado préstamos.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a cada una de ellas, por considerarlas infundadas, carece de elementos facticos y jurídicos, por cuanto vuelve y se reitera, nunca ha existido entre el demandante y el señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ, ninguna relación jurídica, ni comercial, ni amistosa.

PRUEBAS:

TESTIMONIALES:

Con el objeto de que declaren lo que les consta de los hechos de la demanda y su contestación, que recae sobre valor consignado, el día **10-12-11** y la persona quien hizo la consignación a la cuenta de ahorros del señor **JORGE ENRIQUE TRUJILLO**, solicito la prueba testimonial de las señoras:

Neiva, Calle 9ª N° 4-19, Oficina 509 y 510, Centro Comercial LAS AMERICAS, Teléfonos 8717853 Cel. 313214140439 - 3152573144 - E-mail: abogados-pensiones@hotmail.com

María Helena Trujillo Rodríguez
Abogada



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:3

- **ASENETH BERNAL GIRALDO**, quien podrá ser citada en la calle 9 N° 4-19, ofc. 301 del C.C. Las Américas de la ciudad de Neiva.

Correo electrónico: asenethbernalg@hotmail.com

Celular con WhatsApp: **3105867050**

- **INGRID YULIETH GONGORA HERNANDEZ**, quien podrá ser citada en la cra. 13 N° 32 -93, ofc. 407, torre 3, parque Baviera, de la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: ingridgongora@hotmail.es

Celular con WhatsApp: **3174320700**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva ordenar el interrogatorio de parte al señor **ANDRES FRANCISCO RUBIANO DÍAZ**, personalmente le formularé

NOTIFICACIONES:

- La suscrita recibe comunicación en la calle 9 N° 4-19, ofc. 509 del C.C. Las Américas de la ciudad de Neiva.

Correo electrónico: abogados-pensiones@hotmail.com

Celular con WhatsApp: **3152573144**

- Mi representado en los mismo anotados en la demanda.

Anexo poder.

Atentamente,

MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C. N° 36.183.495 - T.P. N° 192.015 C.S.J.

Neiva, Calle 9ª N° 4-19, Oficina 509 y 510, Centro Comercial LAS AMERICAS, Teléfonos 8717853 Cel. 313214140439 - 3152573144 - E-mail: abogados-pensiones@hotmail.com

María Helena Trujillo Rodríguez
Abogada



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:3

Señor
JUEZ 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ.
E. S. D.

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: ANDRES FRANCISCO RUBIANO DÍAZ
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE TRUJILLO R.
RADO. 2021 -00219

MARÍA HELENA TRUJILLO RODRÍGUEZ, actuando en calidad de apoderada del señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ, me permito Presentar EXCEPCIONES DE MÉRITO de la siguiente manera:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE MUTUO ENTRE EL DEMANDANTE Y EL SEÑOR JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ.

Primero que todo, miremos cómo define nuestra codificación sustancial civil el mutuo en su artículo 2221 indicando que:

“El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.”

La misma codificación en su artículo 2222 indica que:

“No se perfecciona el contrato de mutuo sino por la tradición, y la tradición transfiere el dominio.”

De acuerdo a lo normado en las disposiciones tenemos, sin lugar a equivocarnos que el contrato de mutuo se perfecciona con la entrega de la cosa mutuada, que no es otra cosa, que la entrega real y material del bien fungible, que para el presente caso sería la suma de dinero, que constituye una obligación para los

Neiva, Calle 9ª N° 4-19, Oficina 509 y 510, Centro Comercial LAS AMERICAS, Teléfonos 8717853 Cel. 313214140439 - 3152573144 - E-mail: abogados-pensiones@hotmail.com

María Helena Trujillo Rodríguez
Abogada



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:3

mutuarios y una acreencia para el mutuante.

Si bien es cierto, existe un retiro y una consignación de la misma entidad bancaria, por sumas diferentes, lo cierto es que, la suma consignada a mi mandante corresponde a un dinero que la señora INGRID YULIETH GONGORA HERNANDEZ, le envió a la señora ASENETH BERNAL GIRALDO el día 10 de diciembre de 2011, por la suma de \$11.000.000 de pesos, consignación que realizó a la cuenta personal de ahorros en CITIBANK de su esposo, el señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO.

El señor JORGE ENRIQUE TRUJILLO, fue un intermediario para hacer llegar el dinero, que la señora INGRID YULIETH le enviaba a la señora ASENETH BERNAL, suma que ya fue cancelada en su totalidad por la señora ASENETH a la señora INGRID YULIETH.

Mi representado, nunca ha tenido negocios con el señor ANDRÉS FRANCISCO RUBIANO DIAZ, ni mucho menos trato personal de amistad, solo en una ocasión se conocieron porque éste se presentó como compañero de la señora INGRID YULIETH.

El hecho de que el demandante haya realizado un retiro de dinero, similar al valor consignado a la cuenta de mi mandante, el mismo día, banco y hora aproximada, no podemos aseverar de que se trata de la formalización de un contrato de mutuo entre éstos.

En un contrato de mutuo como mínimo, debe constar la identificación de las personas que celebran el contrato, la cosa sobre la cual recae el contrato, el plazo en el cual se debe entregar lo prestado, las cláusulas que consideren pertinentes y las firmas de las partes, si a título oneroso o gratuito.

Ahora bien, llegado el caso de que realmente existiera dicho contrato y que éste se perfeccionó con la entrega del dinero, también lo es, que el contrato pese a que se puede realizar de manera verbal debe contener una características especiales, como lo es, que obre tanto la voluntad del mutuante y mutuario, uno que es el propietario del dinero y lo entrega, y otro que recibe con la condición de restituirlo, bajo unas condiciones establecidas, como lo es, la forma de pago, el interés, la fecha de vencimiento que entre otras cosas, dice que debía

Neiva, Calle 9ª N° 4-19, Oficina 509 y 510, Centro Comercial LAS AMERICAS, Teléfonos 8717853 Cel. 313214140439 - 3152573144 - E-mail: abogados-pensiones@hotmail.com

María Helena Trujillo Rodríguez
Abogada



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:3

cancelarlo el día 31 de marzo de 2012, sin ninguna prueba al respecto. La pregunta es. Por qué después de casi 10 años el señor **ADRÉS FRANCISCO RUBIANO DÍAZ**, viene a exigir el cumplimiento del pago?, si estamos hablando de una suma considerable que en lo mínimo se hubiera suscrito un título valor, o en su defecto realizar por escrito, el contrato de mutuo. Esto en razón a las características especiales que debe contener dicho contrato, y más aun tratándose de dos personas profesionales del derecho, no podemos alegar que fue por la confianza, porque a ellos, no los une ningún vínculo familiar, ni de amistad, ni mucho menos de negocios, son dos personas totalmente desconocidas.

Por lo anterior, no existiendo obligación alguna a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, mi mandante no está obligado a responder.

PRUEBAS:

TESTIMONIALES:

Con el objeto de que declaren lo que les consta del valor consignado, el día **10-12-11** y la persona quien hizo la consignación a la cuenta de ahorros del señor **JORGE ENRIQUE TRUJILLO**, solicito la prueba testimonial de las señoras:

- **ASENETH BERNAL GIRALDO**, quien podrá ser citada en la calle 9 N° 4-19, ofc. 301 del C.C. Las Américas de la ciudad de Neiva.

Correo electrónico: asenethbernalg@hotmail.com

Celular con WhatsApp: **3105867050**

- **INGRID YULIETH GONGORA HERNANDEZ**, quien podrá ser citada en la cra. 13 N° 32 -93, ofc. 407, torre 3, parque Baviera, de la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: ingridgongora@hotmail.es

Celular con WhatsApp: **3174320700**

INTERROGATORIO DE PARTE: Comedidamente solicito al señor Juez se sirva ordenar el interrogatorio de parte al señor **ANDRÉS FRANCISCO RUBIANO**

Neiva, Calle 9ª N° 4-19, Oficina 509 y 510, Centro Comercial LAS AMERICAS, Teléfonos 8717853 Cel. 313214140439 - 3152573144 - E-mail: abogados-pensiones@hotmail.com

María Helena Trujillo Rodríguez
Abogada



Bienaventurados los que guardan el derecho, los que en todo tiempo hacen justicia. - Salmo -106:3

DÍAZ, personalmente le formularé

2. **TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE:** El art. 79 del C.G. del P., dispone que ha existido temeridad o mala fe, cuando a sabiendas se alegan hechos contrarios a la realidad. En nuestro caso la demanda presentada en contra de mi representado, constituye hechos temerarios o de mala fe, por cuanto, como se anotó anteriormente, nunca existió dicha obligación. Existe mala fe del demandante, que Por causas circunstanciales tenga en su poder una consignación a nombre de JORGE ENRIQUE TRUJILLO, y quiera utilizarla para sacar provecho de ésta situación, utilizando este trámite procesal para lograr su cometido, toda vez que el presente proceso se encuentra instituido para la realización de las obligaciones que hayan sido celebradas por las partes, en esta oportunidad, la pretensión va encaminada a que el juzgado libre mandamiento de pago mediante el cual se conmine al demandado a cancelar sumas de dinero derivadas de una consignación.

Téngase como pruebas las solicitadas en la exceptiva anterior.

Si se declara probada esta exceptiva, desde ahora solicito al señor Juez, sean aplicadas las sanciones estipuladas en el ART. 86 del C.G. del P., e igualmente solicito se condene en costas procesales al demandante.

3. **EXCEPCIÓN DE OFICIO Y/O GENERICAS:** Respetuosamente solicito al señor Juez, que si en el curso de proceso se configura cualquier otra excepción solicito sea decretada de oficio.

Atentamente,

MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C. N° 36.183.495 - T.P. N° 192.015 C.S.J.